

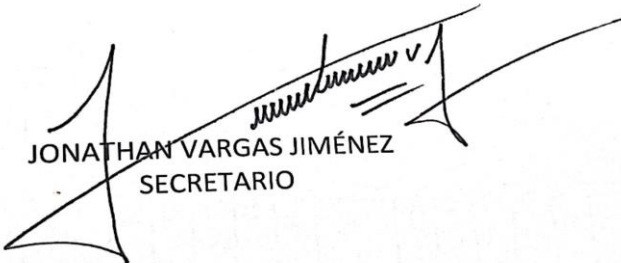
CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que las entidades bancarias, Sudameris, BBVA, Bogotá, Falabella, Santander, Bancamía, Popular, Mundo Mujer, Occidente, Pichincha, Caja Social, Agrario, Mi Banco, Citibank, Serfinanza, allegaron la respuesta al oficio que comunicó la medida cautelar decretada (pdf. 05 al 020, C2).

Sin medidas cautelares pendientes de efectivizarse.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nº 312
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO	JULIO CESAR OSPINA PULGARIN MIRYAM GRISALES OSPINA
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00099-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

- ✚ Poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que crea pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades financieras, Sudameris, BBVA, Bogotá, Falabella, Santander, Bancamía, Popular, Mundo Mujer, Occidente, Pichincha, Caja Social, Agrario, Mi Banco, Citibank, Serfinanza, las cuales puede consultar en los siguientes Links:

Entidad Bancaria	Link Consulta Respuesta
Banco Sudameris	 005RtaBancoSudameris.pdf
Banco BBVA	 006RtaBBVA.pdf  009RtaBBVA.pdf
Banco Bogotá	 007RtaBancoDeBogotá.pdf
Banco Falabella	 008RtaFalabella.PDF
Banco Santander	 010RtaBancoSantander.pdf
Bancamía	 011RtaBancamia.pdf  011RtaBancamia-2.pdf
Banco Popular	 012RtaBancoPopular.pdf
Mundo Mujer	 013RtaBancoMundoMujer.pdf
Banco Occidente	 014RtaBanOccidente.pdf  014RtaBanOccidente-2.pdf
Banco Pichincha	 015RtaBancoPichincha.pdf  015RtaBancoPichincha-2.pdf
Caja Social	 016RtaBancoCajaSocial.PDF

Banco Agrario	 017RtaBancoAgrario.pdf
Mi Banco	 018RtaMibanco.pdf
Banco Citibank	 019RtaCitiBank.pdf
Serfinanza	 020RtaSerfinanza.pdf

 **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>057</u> de abril 10 de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
